

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Demandante : **ESTEPHANI MEJIA VALLE.**

Demandado : **NIÑAS LAURA INES y SOFIA SANCHEZ GUZMAN, ANDRES FELIPE SANCHEZ QUINCHIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ALBERTO SANCHEZ**

Decisión : **INADMITE DEMANDA**

Radicado : **05 284 3184 001 2022 00022 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 44

Por intermedio de apoderado judicial, la señora **ESTEPHANI MEJIA VALLE**, presentó demanda sobre **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** en contra de las niñas **LAURA INES y SOFIA SANCHEZ GUZMAN** y el niño **ANDRES FELIPE SANCHEZ QUINCHIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO ALBERTO SANCHEZ**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder y el escrito de demanda por cuanto primero de debe declarar la existencia de la unión marital para que luego pueda declararse la existencia de la sociedad patrimonial, que posteriormente se declara disuelta para finalmente proceder con su liquidación; además sin unión marital de hecho no puede existir sociedad patrimonial.

2. Se adecuará el poder y el escrito de demanda para establecer en forma clara y concreta la fecha en la que se pretende se declare la existencia de la unión marital y le existencia de la sociedad patrimonial, al igual que las fechas en las que se pretende que terminan una y otra; indicando la causal de terminación de cada una; ello porque tanto en el poder como en el escrito de demanda se indican fechas y causales diferentes.

2. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que, si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.

Previo a solicitar el emplazamiento del adolescente demandado y su representante legal, se debe acreditar las gestiones realizadas por la parte interesada para ubicar su lugar de residencia, ello por cuanto la parte demandante debe agotar tramites como consulta en base de datos, petición de información ante oficinas en las cuales pueda reposar la información que permita la ubicación del demandado y en este caso no se ha acreditado la realización de dichas gestiones o consultas.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Isnela Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8996e79db483923ebd140a4f8b681248d3ac95408ab1fa5cf2a03d0c69a29b97

Documento generado en 06/04/2022 07:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 0 32

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 07 MES Abril AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario